

En este Sitio de Santa Cruz delos Estanques en Guernaz
 Vno de Mayo de mill setecientos Veintiá, año Ante
 mi Dñ Frn. Co. de Tucumán y Guayrá Alcalde hoxi
 nario dela Cui de Tucumán y suscripción y testig
 gos no haues. Y en la capilla comun por no haues
 1730 sellado parecio parente Ignacio de la Roca Vino
 31 de della Ciudad de Santa fe y Residente en este dho Sitio
 Mayo. Edijo y dejoso que se constituyó y Constituyó por Inquisili
 no y sacerdor H. Cls. de B. Joseph Felipe Marques de
 Vabina Curaz Vic.º delos pueblos de lagunillas Pto.
 nos. L. Co. Consultor y Calificador del Santo Oficio y
 Examin.º Sino del dho Arzobisp.º de La Plata
 de Un mill y veinte y Cuatro reales deplatas en moneda
 usual y corriente por otros tantos que el dho dgo.
 tiene servidores de dho dgo. que se les ha dado Real
 m. Con efecto por hacerle bien y buena obra de una Canti
 dad seda por Contento y Entreg. atoda su satisfaccion
 y voluntad y por no parecer despiel la entrega venideras
 La lei dela non numerata pecunia que sea del dho dgo.
 y turbas como enella ser cada vna dolar se contiene
 y se obliga adas y pagar otra cantidad dho dgo.
 o q' su Causa pries dentro de un año que comienza
 coxas desde q' dia de la fha en adelante y que si
 cumplido dho año no tiene satisfaccion a dho dgo.
 en adelante habe pagar el cinco p'ciento que se
 responde a dha cantidad hasta que con efecto de q'
 pague aho s' dgo. el dho principal y que asu cumpli
 miento se obliga en toda forma de dho Consiguiente
 mas bienes ahi dho q' por haues y da poder a todos
 q' qualesquier Justicias de la Magestad de quales



Quicq parte que sean Alcô fuero Iurisdiccion Señor
re y Venancia Su propio fuero Comisario Viceredado
Una lei sit Cum benevit de iuri d'icio ne omnius
iudicium & ultima pre matica & su minicres paga
que al cumplim. de todo lo referido le Complian
y paga mincres todo vigor de dho & via Executibas
Como por Sentencia paga da en autoridad de Cto.
Juzgada sobre que renunciaba & renunció today
Las leyes fueros y dros de su falso Con la genezal de
Lo proibe entestim. de lo qual así lo atago y firm
Con misgo & testigos por de facto dho que lo fueron D^o
Lucas Moreno, Dr Luis Canes y Juan Joseph de Camp
presentesff

van de scattorum

Fernando de
La Rosa

Ago Juan Joseph de Camporos

M. Hernandez
Anreas



18 de Junio de 1887

Instrumentos

Por las que consta: que Ignacio de la Rota se obligó con sus bienes en general a reconocer por 3 años a favor del Dr. José Felipe Marqués de Urbina por la cantidad de 1.020 p^s. 4 r^d pagando el crédito de un 5% anual:uyo documento se otorgó ante el Alcalde ordinario de la Ciudad de Mérida Francisco de Ascategui y testigos en 31 de Mayo de 1730. y 2^a: que el mismo Rota se obligó en favor del Dr. Nicolás Dávila por la cantidad de 645 p^s. q quedó reducida la anterior deuda i sus reditos; a virtud de que a dicho Dr. se le adjudicaron los bienes del referido Urbina: dicho vale simple es fecho en Tunja a 7 de Febrero de 1735.

COLEJO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

CREDENCIALES

de los alumnos internos costeados por el Estado de Cundina-
marca en el año de 18



Nº 7 Capellania del Colegio del Rosario.

Escriptura de Fundación

587

Por la que consta que el Señor Dñ^o Cayetano
Soto mayor fundó la Capellania De principal De
5000 pesos en favor del Capellán del Colegio,
con las obligaciones que expresa Dicha Escriptura
otorgada en la Parroquia del Rosario De Calan-
daima ante Alcalde i testigos á 28^o de Septiem^r
de

1798.

Recobrada al Colegio Nacional el
mes de agosto de 1853. J. V. R. C.

